

## **AUTO No. 00149**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante **Radicado No. 2007ER45190 del 24 de octubre de 2007**, el Señor **ISIDRO QUIROGA**, presentó queja vía Web ante esta Autoridad Ambiental, solicitando la autorización para llevar a cabo actividad y/o tratamiento silvicultural para arbolado urbano, emplazado público en la carrera 70 D No. 53 – 25, Barrio Normandia, Localidad de Engativá en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que previa visita realizada de evaluación realizada el día 20 de noviembre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, emitió el **Concepto Técnico S.A.S. N° 2008GTS270 del 30 de enero de 2008**, el cual considero viable llevar a cabo la Tala de un (1) individuo arboreo de la especie Cerezo, debido a presenta alteración al andén, evidenciado por deterioro estructural de la placa de concreto, tiene interferencia con la red eléctrica de baja tensión.

Que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, se realizó liquidación y se estableció que el beneficiario debe consignar la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$211.828) M/CTE**, que equivale a la un total de 1.7 IVP's y 0.459 SMMLV para el año 2008, en cumplimiento a la normativa establecida para estos efectos; de igual manera, liquidó por los conceptos de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante **Auto No 0932 del 16 de mayo de 2008**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el permiso o autorización de tratamiento silvicultural, en favor del **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con el Nit. 860.030.197-0, a través de su representante legal o quien gaga sus veces, para adelantar tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo, el cual se encuentra ubicado en espacio público en la Carrera 70 D No. 53 – 25, Localidad de Engativá, en la Ciudad de Bogotá D.C., de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Página 1 de 6

### **AUTO No. 00149**

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 16 de octubre de 2016, al Señor Herman Martínez Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.246.928 de Manizales, en calidad de Director del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Con constancia de ejecutoria del día 17 de octubre de 2008.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección Legal Ambiental, profirió la Resolución No. 1130 del 16 de mayo de 2008, autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, para efectuar la Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo, el cual se encuentra ubicado en espacio público en la Carrera 70 D No. 53 – 25, Localidad de Engativá, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se ordenó al beneficiario de la autorización garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando un total de (1.7) IVP(s) correspondientes a la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$211.828), M/CTE**; así como el pago correspondiente a los conceptos de Evaluación y Seguimiento, en virtud de la normatividad vigente para la época.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 16 de octubre de 2016, al Señor Herman Martínez Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.246.928 de Manizales, en calidad de Director del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Con constancia de ejecutoria del día 23 de octubre de 2008.

Que continuando con el trámite Administrativo, esta Autoridad Ambiental a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento -Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó visita de seguimiento el día 25 de mayo de 2012, en la carrera 70 D No. 53 – 25, Barrio Normandioa, Localidad de Engativá, a fin de evidenciar el cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 1130 del 16 de mayo de 2008, en favor del JARDIN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS, profiriendo el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 04607 del 20 de junio de 2012, mediante el cual se verificó la tala de un (1) individuo arboreo de la especie Cerezo,. La verificación de pago por concepto de compensación se realizara posteriormente mediante cruce de cuentas entre la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Bótanico. En cuanto al pago por concepto de evaluación y seguimiento, el Jardín Botánico esta exonerado del mismo de conformidad con la Resolución No 5427 del 20 de septiembre de 2011, emitida por la Dirección Legal de la SDA. El tramite no requirio salvoconducto de movilización de madera.

Que, en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 28 de julio de 2011, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas por un valor de **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$211.828.00) M/CTE**, equivalente a 1.7 IVP's y 0.459 SMMLV para el año 2008, conforme a lo ordenado en el Concepto Técnico No 2008GTS270 del 30 de enero de 2008, y la Resolución No 1130 del 16 de mayo de 2008.

Que respecto del pago por los servicios por evaluación y seguimiento fijados al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, se cumplirá lo dispuesto por la Resolución No. 5427 del 20 de

## **AUTO No. 00149**

septiembre de 2011, *“Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.”.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

### **AUTO No. 00149**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*”

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*”

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.*”

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

### **AUTO No. 00149**

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado por la Resolución No. 1130 del 16 de mayo de 2008 y verificado mediante Concepto Técnico No. 04607 del 20 de junio de 2012, además de lo verificado en el expediente **DM-03-2008-717** está Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente ibídem, toda vez que se evidenció que el cumplimiento de lo autorizado por esta autoridad ambiental y se dio cumplimiento a los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2008-717**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2008-717**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, identificado con NIT. 860.030.197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, barrio Bosque Popular en la ciudad de Bogotá D.C.

**AUTO No. 00149**

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMÚNIQUESE, PÚBLIQUESE, CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de enero del 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: DM-03-2008-717*

**Elaboró:**

MARTHA CECILIA VEGA BENAVIDES	C.C: 52231894	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180750 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/01/2019
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180975 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/01/2019
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------